

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 744.

Artículo de oficio.

Núm. 694.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Secretaria. — Personal. — Habiendo llegado á esta Capital el Sr. Gobernador de la provincia D. Julian Vega, ceso en el mando superior civil de la misma, que interinamente he desempeñado.

Lo que se hace publico por medio de este periodico oficial para conocimiento de las Corporaciones, autoridades locales, funcionarios publicos, y demas efectos correspondientes. Palma 27 de noviembre de 1871.—El Gobernador interino, Federico Terrer y Galvez.

Núm. 695.

Secretaria. — Personal. — Por Real decreto de 21 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrarme Gobernador Civil de esta Provincia, de cuyo destino he tomado posesion en el dia de hoy.

Lo que se participa por medio de este Boletín oficial á todas las Corporaciones civiles, autoridades locales, funcionarios publicos, y habitantes de estas Islas, para su conocimiento y efectos consiguientes. Palma 27 de noviembre de 1871.—El Gobernador, Julian Vega.

HABITANTES DE LA PROVINCIA

de las Baleares.

Al tomar posesion del Gobierno que S. M. se ha dignado confiarme por Decreto de 21 del corriente, tengo el deber de dirigiros la palabra para significaros mis propósitos, y aseguraros de mi sincera aspiracion á merecer vuestro respeto y leal apoyo; porque obteniéndolos, habré conseguido interpretar los sentimientos del Gobierno que ha depositado en mi su elevada confianza.

Mi mision es concreta, me cumplían solo secundar la accion del Gobierno, y emplear mi actividad para hacer

lleguen al terreno de los hechos las levantadas aspiraciones del Gobierno; marchando franca y noblemente, al desenvolvimiento de la Constitucion de 1869 con sus legítimas consecuencias.

A la realizacion de estos propósitos irá encaminada mi conducta, velando con decision por el orden público, condicion indispensable, para el desarrollo de las instituciones politicas de los pueblos y de sus intereses morales y materiales, y sin limitacion de tiempo en el ejercicio de mi cargo, me encontrareis dispuesto á oír y resolver vuestras reclamaciones para lo cual tendreis abierta á todas horas la puerta de mi despacho. —Julian Vega.

Núm. 696.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

de las Baleares.

Por orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de 15 de junio último comunicada á esta Administracion económica en 7 de julio siguiente por la Junta de la Deuda pública se declaró á favor de D. Ramon Cererols el derecho á la indemnizacion de los diezmos correspondientes á la Caballeria denominada *Socerrat* en esta isla de Mallorca, previa deduccion de las cargas que le resulten al practicarse por esa dependencia la liquidacion de su haber indemnizable.

Y sin embargo de haberse comunicado al interesado la precedente resolucion en 17 de julio último, reclamándole los justificantes para practicar la anunciada liquidacion, he dispuesto su insercion en el Boletín oficial de la provincia á los efectos prescritos en el art. 19 de la Instruccion de 8 de diciembre de 1869 sobre caducidad de créditos. Palma 27 noviembre 1871.—Juan M. Martin.

Núm. 697.

Por orden del Regente del Reino de 10 diciembre del año último comunicada á esta Administracion económica en 10 marzo del actual por la Junta de

la Deuda pública, se declaró á favor del señor marqués de Albranca, el derecho á la indemnizacion de los diezmos correspondientes á la Caballeria de *Binillanti* en la isla de Menorca, previa deduccion de las cargas que resulten al formarse por esa dependencia la liquidacion de su haber indemnizable.

Y sin embargo de haberse comunicado al interesado en 3 de abril último la precedente resolucion, reclamándole los justificantes para practicar la anunciada liquidacion, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia á los efectos prescritos en el artículo 19 de la instruccion de 8 de diciembre de 1869 sobre caducidad de créditos. Palma 27 noviembre 1871.—Juan M. Martin.

Núm. 698.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Andraitx.

Ultimado el repartimiento general para cubrir el deficit que resulta en el presupuesto municipal correspondiente al ejercicio del corriente año económico, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 23 febrero de 1870 y demás disposiciones vigentes en el ramo; estará espuesto al público en el frontis de esta Casa Consistorial desde el dia 27 de los corrientes al cuatro de diciembre próximo á efectos de reclamacion; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se oír ninguna. Andraitx 25 de noviembre de 1871.—El Presidente, Baltasar Enseñat.—Por acuerdo del Ayuntamiento y J. M.—Jaime Juan Srio.

Núm. 699.

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET.

Debiendo proceder esta Corporacion al repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados forasteros para cubrir el deficit de su presupuesto municipal ordinario correspondiente al año económico de 1871 á 1872, se invita

á todas las personas que perciban haber en este distrito municipal se sirvan recoger de esta secretaria la declaracion de que trata el artículo 32 del reglamento para llevar á efecto la ley de 23 de febrero de 1870 y llenar los huecos de la misma y devolverla en dicha secretaria dentro ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia. Campanet 24 noviembre de 1871.—El Alcalde, Juan Bannasar.—P. A. D. J.—Juan Bannasar Srio.

Núm. 700.

D. Juan de la Cruz Mediero juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este Partido.

Por el presente edicto y á instancia de D. Juan Martí y Murillo vecino de la ciudad de Mahon, se saca á publica subasta, por término de veinte dias, parte de los bienes embargados á don Acisclo Gavillondo y Azcazua del mismo vecindario y residente en esta ciudad, en los autos juicio ejecutivo, promovidos, ante este juzgado y escribania del infrascrito Escribano por dicho Martí, contra el espresado Gavillondo, sobre pago de quince mil seiscientos setenta y seis reales equivalentes á tres mil novecientos diez y nueve pesetas, con sus intereses vencidos y que vencieren al seis por ciento anual, desde primero de abril, primero de junio y primero de setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, de los respectivos tres plazos estipulados para la devolucion de dicho capital, en la escritura pública de prestamo, que del mismo se otorgó, en la referida ciudad de Mahon, dia primero de diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, ante el Notario D. Nicolas Orfila y Caules, y las costas causadas y que se causaren hasta la efectiva solucion; para con su producto satisfacer al mencionado Martí la cantidad, intereses y costas de que se acaba de hacer mérito.

Dicha parte de bienes consiste en una casa situada en la presente ciudad y calle de San Felio, antes de Carazas, parroquia de Santa Cruz, distrito de la Lonja, señalada con los números veinte

y tres y veinte y cuatro de la manzana antigua ciento noventa y seis, despues doscientos y uno, compuesta de botiga, zaguan, entresuelo y tres pisos, formando el ultimo dos habitaciones, y lindante á la derecha entrando con entresuelo y botiga de D. Juan Vanrell y con casa de D. José Boria, á la izquierda con la de Doña Joaquina Oliver y al dorso con la de D. Francisco Arias, segun todo asi se expresa en la citada escritura, habiendo sido justipreciada, con exclusion del segundo piso que se entenderá como no comprendido en la subasta por los motivos que resultan de autos, en ocho mil pesetas.

Y se anuncia al publico para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; debiendo advertir que para el remate queda señalado el dia veinte y uno de diciembre proximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado; que todo postor deberá depositar previamente en poder del actuario la decima parte del justiprecio, que servirá en pago á cuenta del remate si este se verificase á su favor, ó le será devuelto desde luego si lo contrario sucediese; y que serán de cargo del comprador los gastos de dicho remate y demas correspondientes á la escritura de traspaso. Palma veinte y dos de noviembre mil ochocientos setenta y uno.—Juan de la Cruz Mediero.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 701.

Hago saber: Que por el Sr. Juez de primera instancia de las Palmas de Gran Canaria, se ha pasado exhorto á este juzgado para la publicacion del siguiente edicto.—D. Domingo Fons y Salvá juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que á consecuencia del juicio de la quiebra de D. Juan Fullana y Guimera vecino y del comercio de esta plaza, he dispuesto en auto de doce del corriente, se saquen á publica subasta varios bienes que pertenecieron al D. Juan, y entre ellos las tres cuartas partes de la Fragata Española y de la matricula de esta isla Gran Canaria, de porte de trescientas sesenta toneladas, con todos sus aparejos, velamen, una canoa, un bote, y otro bote lancha. La totalidad de dicho buque fué apreciada por D. Adolfo Miranda, D. Rafael Hernandez, D. Nicolas Gonzalez y D. Antonio Cabrera, maestros respectivamente de carpinteria, calafateria y velamen, en la cantidad de ciento diez y nueve mil quinientas noventa y cuatro pesetas, por lo que el valor de dichas tres cuartas partes accienden á ochenta y nueve mil, seiscientas, noventa y cuatro pesetas.

He dispuesto igualmente que el remate se verifique el dia veinte y cuatro de enero próximo venidero á la hora de las doce de su mañana, en esta misma plaza y en la de Santa Cruz de Tenerife, Palma de Mallorca, Barcelona, Cádiz, Santander, Matanzas y la Habana, á condicion de adjudicar el propio remate al mejor postor de los puntos que quedan indicados, y con la adver-

Comisaria de Guerra de Palma.

HOSPITAL MILITAR DE PALMA.

MES DE OCTUBRE DE 1871.

Relacion de las compras verificadas en el espresado mes para atender al servicio de dicho hospital, formada en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion militar de 30 de agosto de 1864.

Puntos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Precios.		CANTIDADES.		
			Pesetas	cénts.	Kilógrs.	Litros.	Número
Palma	Varios	Gallinas	3'00				23'875
	Juan Carbonell	Tocino	1'85		75'	»	
	El mismo	Manteca	2'50		30'	»	
	Miguel Forteza	Aceite de 1. ^a	1'12				30
	El mismo	Id. de 2. ^a	1'08				66
	Juan Cortés	Arroz	0'63		87'	»	
	El mismo	Garbanzos	0'45		144'	»	
	Luisa Ripoll	Patatas	0'15		328'	»	
	Varios	Huevos (doceena)	1'00				24'
	Juan Cortés	Azucar	1'38		52'	»	
	Tomas Ripoll	Chocolate	2'88		14'	»	
	Ramon Verd	Vizcochos	3'00				12'540
	Varios	Leche	0'38				
	Nadal Comas	Vino comun	0'36				340' »
	El mismo	Id. generoso	1'75				25' »
	Bartolomé Pascual	Carbon vegetal	0'09		1.000'	»	
	Gregorio Pujol	Leña	0'02		2.500'	»	
Jesé Mas	Velas de sebo	1'54		15'	»		

Palma 31 de octubre de 1871.—El Administrador, Juan Bó.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Llabrés.

tencia de que el rematador no exhibiera el precio hasta que se haga entrega del buque, la cual tendrá lugar cuando rinda el viage que va á emprender para la isla de Cuba.

Y con el objeto de que tenga lugar el anuncio y remate que quedan indicados, respecto al que se ha de verificar en la ciudad de Palma de Mallorca, que se celebrará con arreglo á las prescripciones del codigo de Comercio, y especialmente á las establecidas en el articulo seiscientos ocho del mismo, espido el presente en la ciudad de las Palmas de Gran Canaria á diez y nueve de octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Domingo Fons.—De orden de S. S.—José Benito y Cabrera, Escribano.—«Hay un sello que dice Juzgado de primera instancia de las Palmas.»

Y habiendo acordado el cumplimiento del mencionado despacho, se hace notorio el preinserto edicto para los consiguientes efectos. Palma veinte y dos noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Juan de la Cruz Mediero.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 703.

JUNTA PROVINCIAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO
de las Baleares.

Agricultura.—Esta Junta que constantemente vela por el bien de la provincia, en su última sesion acordó dar la voz de alerta á los propietarios y cultivadores de viñas, efecto de la enfermedad que recientemente se ha desarrollado de un modo fabuloso é increíble en los viñedos del extranjero, de modo que mata las cepas que ataca, y se ha estendido con tal rapidez, que ya

la padecen la mayor parte de los viñedos de Cataluña. Esta isla por su situacion geográfica puede librarse por mas ó menos tiempo del azote de que se trata, evitádo la introduccion de sarmientos, pampanos y racimos, mientras dure esta enfermedad; pues de lo contrario tendríamos que deplorar funestos males.

Esta corporacion que no es indiferente al bien estar de las Baleares, ha desplegado su actividad proponiendo al Gobierno las medidas, que segun su parecer, seria conveniente adoptar para evitar que la mortifera enfermedad de las viñas, llegase á destruir nuestra riqueza vinícola. Y al mismo tiempo, cree de su deber, avisar á los interesados, se abstengan por ahora, de introducir en esta Isla sarmientos, pámpanos ni racimos.

Lo que se hace publico por medio de este periodico oficial para que llegue á noticia de las personas interesadas. Palma 24 de noviembre de 1871.—El Vice-Presidente, Miguel Fluxá y Palet.—P. A. de la J.—El Secretario, Emilio Lladó y Borel.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Atendiendo á los méritos, servicios y circunstancias del Coronel de Caballeria D. José Perez de Rozas,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de D. José Más y Sanz, D. Manuel Anton y Pacheco, D. Gonzalo Lopez Villalta y Don Manuel Ramirez y Perez.

Dado en Palacio á quince de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Bassols.

Méritos y servicios del Coronel D. José

Perez de Rozas promovido al empleo de Brigadier.

Cuenta 32 años de servicios efectivos y 35 con abonos, siendo su edad la de 47 años.

Principió su carrera en clase de Cadete de Artilleria y continuó gradualmente sus ascensos perteneciendo despues sucesivamente á Milicias y al cuerpo de Estado Mayor por reglamento de la Escuela del mismo. Obtuvo el grado y el empleo de Comandante por méritos de guerra en operaciones contra las facciones carlistas en 1848. Es el más antiguo de los Coroneles de ejército y desempeña actualmente el destino de oficial de la Secretaria de la Direccion de Caballeria. Disfruta de la cruz de San Fernando de primera clase, de la de San Hermenegildo, y está autorizado para usar de las insignias de la orden portuguesa de Nuesira Señora de la Concepcion de Villaviciosa.

Circular.—Número 4.

Excmo. Sr.: Una de las bases más firmes en que descansa la Milicia consiste en la completa satisfaccion que produce en todo Jefe ú Oficial el tener garantida la estabilidad en el destino que sirve, porque de tan importante circunstancia nace el estímulo natural que al buen servicio conviene, y auméntase la dignidad del que amparado en el derecho y en la propia conciencia llena cumplidamente sus deberes.

Ese tan vituperable sistema, merced al cual, sin la luz que siempre debe ir en pos de la justicia, basta una voluntad aislada para que cesen ó continuen en el servicio activo muchos Jefes y Oficiales, es un régimen que tambien se opone á la marcha liberal y eminentemente justiciera que el Gobierno de S. M. se ha propuesto como norma inquebrantable.

El Rey (Q. D. G.), atendiendo á lo ya expuesto; y en vista de la reclamacion hecha por el Capitan general de Aragon sobre tal asunto, y oido el parecer de los Directores generales de Infanteria y Caballeria, ha tenido á bien determinar lo si-

guiente:

1.º Siempre que haya de pasar contra su voluntad á situacion de reemplazo un Oficial, el Jefe del cuerpo, comision ó dependencia á que aquel pertenezca dará ántes conocimiento razonado y por escrito al Capital general del distrito y al Director general del arma respectiva, manifestando los motivos ó circunstancias en que se funda la conveniencia de tal separacion, y dichas Autoridades lo comunicarán á su vez al Gobierno, que resolverá.

2.º Las separaciones de que trata el artículo anterior, sólo tendrán efecto en muy especiales casos y en circunstancias determinadas y apremiantes, porque en tiempos normales, cuando un Jefe ú Oficial falte á sus deberes, la Ordenanza y Reales órdenes vigentes marcan el procedimiento que debe seguirse para castigarlo.

3.º Los Jefes de los cuerpos, bajo su más estrecha responsabilidad, tendrán especial cuidado en dar cuenta á los Capitanes generales de los distritos, como responsables de la disciplina de las fuerzas de su mando, de cuantas noticias adquieran respecto y la lealtad, subordinacion y comportamiento del personal á sus órdenes, á fin de que dichas Autoridades tengan los datos precisos para el buen desempeño de su elevado cargo,

4.º Si por consecuencia de un proceso fuese baja en el ejército algun Jefe ú Oficial despues de aprebada la sentencia, con acuerdo del dictámen del Consejo Supremo de la Guerra, se publicará en la Gaceta para hacerse conocer el motivo de la separacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1871.—Bassols—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Alba de Tórmes contra un acuerdo de la Comision provincial en que se le apercibió con motivo de la administracion del Pósito de la tierra, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 del pasado setiembre, esta Seccion pasa á emitir su dictámen en el expediente sobre alzada de un acuerdo de la Comision provincial de Salamanca en que se apercibió al Ayuntamiento de Alba de Tórmes con motivo de la administracion del Pósito de la tierra.

Resulta del expresado expediente que en mayo del presente año, por consecuencia de reclamaciones de cinco pueblos de los 40 interesados en el Pósito de la tierra (Aldea Seca de Alba, Navales, Boleña, Valdecarras y Siete Iglesias), quejándose de que no se habia procedido en la distribucion de trigo y dinero de la segunda tanda de este año con la equidad seguida hasta ahora, comenzó la Comision provincial á ocuparse de la administracion de dicho establecimiento; y que en 26 de junio siguiente acordó nombrar al Oficial primero de su Secretaria para girar una visita al Pósito en virtud de la facultad que concede á las Diputaciones el art. 73 de la ley provincial, disponiendo el 10 de julio que fuese en compañía del mencionado Oficial el Diputado Vicepresidente de la Comision.

Practicada la visita, y despues del más minucioso exámen de los libros y cuentas de la administracion del Pósito de la tierra, resulta de la misma y de los documentos que obran en el expediente, que habiéndose

hallado en regla la contabilidad de aquel establecimiento y la reparticion en primera tanda hecha en 5 de octubre de 1870 de trigo y dinero entre los 40 pueblos interesados, sólo en queja de la distribucion acordada en 1.º de enero de este año, de muy escasa importancia comparada con la anterior y de las posteriores más insignificantes todavia, se dirigieron á la Diputacion provincial los cinco Ayuntamientos que van citados.

La Comision, en vista del informe de los visitadores que desempeñaron concienzudamente su encargo, acordó en 2 de agosto «apercibir á los individuos del Municipio de Alba de Tórmes para que en lo sucesivo se abstengan de cometer semejantes infracciones, y que asimismo cada pueblo de los interesados nombre un representante que intervenga en la distribucion, administracion y recaudacion de conformidad al art. 75 de la ley municipal.»

De esta resolucioin, comunicada el 8 de agosto, se alzó el 10 del mismo para ante V. E. el Ayuntamiento de Alba de Tórmes.

Sensible es que no consten en el expediente originales las reclamaciones de los cinco Ayuntamientos que se quejan de la gestion del de Alba de Tórmes en la administracion del Pósito de la tierra, que sólo se mencionen en extracto en unas notas de los Oficiales de la Diputacion provincial de Salamanca; y fuera también conveniente tener a la vista el informe del Gobernador de aquella provincia, quien pudo por sí suspender el acuerdo de la Comision considerándolo entre los comprendidos en el caso 1.º del art. 48 de la vigente ley provincial; pero á falta de una y otra cosa, esta Seccion, considerando que V. E. debe resolver la intancia del Ayuntamiento de Alba de Tórmes ántes del 25 del presente mes, dia en que termina el plazo de 40 que comenzó á contarse desde el 15 de setiembre en que reanudó este Cuerpo sus tareas, tiene el honor de elevar á V. E. el dictámen que le pide.

Las Diputaciones y Comisiones provinciales están por el art. 73 de la ley provincial autorizadas para girar visitas de inspeccion á los Ayuntamientos con el fin de enterarse del estado de sus servicios, cuentas y archivos, y de consiguiente la Comision de Salamanca ejerció un derecho indisputable al acordar que se trasladase á Alba de Tórmes uno de los individuos y un Oficial de su Secretaria para examinar los libros y cuentas del Pósito de la tierra; pero el mismo art. 73 previene que no se dictará providencia alguna sobre los asuntos municipales, y que las Diputaciones ó Comisiones adoptarán las disposiciones que estimen convenientes dentro de su competencia.

Ahora bien: segun el art. 50 de la ley de 21 de octubre de 1868, vigente en la actualidad, son inmediatamente ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos sobre la administracion de los Pósitos, su fomento, reparto de los gramos etc., y no están sujetos en manera alguna á la aprobacion de la Diputacion provincial. Esta ha podido girar la visita de que se ha hecho mérito, y en virtud de sus resultados proponer á V. E. lo que considerase conveniente á los intereses de los pueblos interesados en el Pósito de la tierra; pero no ha tenido competencia ni atribuciones para apercibir al Ayuntamiento de Alba de Tórmes, ni tampoco para inmiscuirse en la forma y las reglas de administracion del citado Pósito, disponiendo que se nombre una Junta de 40 obligados, uno por cada pueblo, que intervenga en la recau-

dacion, distribucion y administracion del establecimiento, invocando para esto, con evidente equivocacion, el art. 75 de la ley municipal que no esta vigente, y nunca seria aplicable al caso presente.

La Comision de Salamanca ha podido ocuparse, en prueba de su celo por los intereses de sus administrados, del Pósito de la tierra de Alba de Tórmes; pedir las Ordenanzas ó reglamentos que le rigen, y proponer á V. E. las reformas y mejoras que estimase oportunas y convenientes; pero no ha debido hacer otra cosa, de consiguiente el Ayuntamiento de Alba de Tórmes reclama con perfecto derecho contra el acuerdo en que aquella Corporacion le apercibe y resuelve con indisputable incompetencia.

En vista de las razones expuestas, y de la no desprovista de importancia de que el Ayuntamiento de Alba de Tórmes aparece muy imparcial en la cuestion, pues el pueblo que directamente administra no está interesado en ella ni recibe auxilio del Pósito de la tierra, esta Seccion opina:

1.º Que debe dejarse sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Salamanca de que va hecho mérito, y comunicarse al efecto las órdenes oportunas.

Y 2.º Que se encargue al Gobernador de Salamanca que reuniendo todos los antecedentes necesarios y oyendo á la Diputacion provincial proponga las reformas que procedan en la administracion del Pósito de la tierra de Alba de Tórmes.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de octubre de 1871.—Candau.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca. (Gaceta del 16 de noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitida á informe del Consejo de Estado la reclamacion interpuesta por D. Andrés Guntin contra un acuerdo de esa Comision provincial, por el que dispuso la demolicion de un horno de cocer pan en Villalba, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida en 3 del presente mes se ha pasado á informe de esta Seccion el expediente remitido en 23 de setiembre al Ministerio del digno cargo de V. E. por el Gobernador de Lugo, con motivo de la apelacion interpuesta por Andrés Guntin contra el acuerdo de la Comision provincial, por el que se le manda demoler, dentro del término de ocho dias, el horno que habia construido en Villalba con autorizacion del Ayuntamiento de este pueblo.

De las actuaciones resulta que á virtud de queja presentada á la Corporacion municipal en 2 de julio de este año por Antonio Varela, vecino de la parroquia de San Pedro de Santaballa, de que Andrés Guntin estaba construyendo en la calle de las Huertas un horno para cocer pan que estrechaba la misma calle y perjudicaba al ornato público, el Ayuntamiento, despues de inspeccionar la obra, acordó que se continuase hasta su conclusion, usando (dijo) de las facultades que le correspondian segun el art. 67 de la ley municipal vigente, en lo cual alu-

dia sin duda á la de 20 de agosto de 1870.

Contra semejante providencia acudieron otros vecinos á la Diputacion provincial, pidiendo su revocacion, previo reconocimiento que practicara el Arquitecto de la provincia; y en efecto, habiendo informado este funcionario que hubiera sido conveniente construir el horno en un sitio ménos céntrico, y que con él, segun aparecia del pequeño plano que presentaba, se producía una perturbacion en la ya irregular calle de las Huertas, y se imposibilitaba el tránsito de los carros en el caso de colocarse aceras en ella, la Comision provincial resolvió en 10 de agosto que se librase orden al Alcalde Tillalba para obligar á Andrés Guntin á que demuela en el plazo de ocho dias el horno de que se trata, fundándose en que si bien son ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos para la ejecucion de las Ordenanzas de policia urbana, con arreglo al párrafo tercero del art. 50 de la ley municipal de 21 de octubre de 1868, que todavia es la vigente, esta disposicion no puede aplicarse en aquel pueblo donde no existen tales Ordenanzas, y en que no sólo se habia infringido la prohibicion general de edificar hornos dentro de las poblaciones, sino además se interrumpia con el horno mencionado la alineacion de la calle.

Desde luego se comprende que segun la Constitucion y las leyes no puede prevalecer el acuerdo de la Comision provincial de Lugo, porque habiéndose construido el horno con autorizacion del Ayuntamiento, á quien incumbe cuidar de todo lo relativo á policia urbana y rural, no hay términos hábiles para derribarlo contra la voluntad de su dueño en beneficio del vecindario, sin que precedan la declaracion de utilidad pública y la expropiacion en la forma y con los requisitos establecidos por la ley de 17 de julio de 1836, por el reglamento de 27 de julio de 1853 para su ejecucion, por el decreto del Gobierno Provisional de 14 de noviembre de 1868, por el art. 14 de la Constitucion y por el decreto de la Regencia de 12 de agosto de 1869.

A falta de Ordenanzas municipales en Villalba y aun en Lugo, no son aplicables las de Madrid á aquella poblacion, como lo manifiesta el Arquitecto en su informe; mas aunque lo fueran, siempre podria la Autoridad local permitir en aquel pueblo la construccion de hornos de panaderos, segun se practica en esta corte; y ya se examine la cuestion bajo este punto de vista, ya se atienda al ornato público ó al ensanche y alineacion de la calle, no puede privarse en el todo ni en parte de su propiedad al dueño, sino en los casos y con las formalidades que las citadas disposiciones legales establecen.

No hay ninguna indicacion en el expediente de que el terreno sobre que se ha edificado el horno perteneciera al Municipio, y por tanto debe creerse que es de la pertenencia de Andrés Guntin, quedando en su virtud reducida la cuestion á los estrechos limi-

tes en que acaba de ser delucidada, según los términos en que la han promovido los interesados, y la han rusuelto el Ayuntamiento de Villalba y la Comisión provincial de Lugo.

Por todo lo expuesto, la Sección es de dictamen que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial, á no ser que se considere otra resolución más justa.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de octubre de 1871.—Candau.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(Gaceta del 18 de noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz á D. Juan Fernando Espino.

Dado en Palacio á nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETOS.

Vengo en aceptar la dimisión que D. Vicente Rodríguez Me ha presentado del cargo de Comisario general de los Santos Lugares de Jerusalem; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de Estado, José Malcampo.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en el Vicepresidente de la Comisión provincial de Madrid D. Pedro Martínez Luna.

Vengo en nombrar Comisario general de los Santos Lugares de Jerusalem, con arreglo al art. 3.º de la ley orgánica de la carrera diplomática.

Dado en Palacio á diez de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de Estado, José Malcampo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el ascenso á Brigadier, cubriendo vacante reglamentaria, del Coronel del cuerpo de ingenieros del Ejército Don Carlos Ibañez é Ibañez de Ibero, y lo considera acreedor por los méritos y circunstancias que á continuación se expresan:

Cuenta 33 años de servicios efecti-

vos, 37 con abonos y 46 de edad.

Entró á servir en clase de Cadete de infantería en 27 de junio de 1838; é ingresando al siguiente año en la Academia de Ingenieros del Ejército, cursó en ella el plan de estudios con aprovechamiento, y en su consecuencia salió á Teniente en mayo de 1843. Su carrera la constituyen una serie no interrumpida de revelantes méritos científicos, desempeñando las más difíciles é importantes comisiones, tanto en España como en el extranjero; y siendo autor de obras de verdadera utilidad militar y general.

Redactó, en unión de otro Oficial, el *Manual del Pontonero*, llenando un gran vacío en los libros destinados á la enseñanza de las tropas de Ingenieros. Se halló al frente de la medición de la base de Madrideojos, operación que ha sido encomiada en varios círculos científicos, así nacionales como extranjeros, y en la cual le cupo á España la gloria de resolver un problema debatido por muchos años.

Ha sido Jefe del distrito geodésico de Castellón, Valencia, Alicante é islas Baleares. En 1866 asistió en nombre del Gobierno á las conferencias geodésicas internacionales que se celebraron en Neuchâtel. Representó á España en la comisión científica de pesas, medidas y monedas que se reunió en París durante la Exposición Universal. Alcanzó la medalla de oro en el concurso público del cuerpo de Ingenieros en 1858 por su aparato de medir bases, distinción que obtuvo por unanimidad, disponiéndose que el nuevo instrumento geodésico llevase su nombre. Ha sido Vocal de la Junta de Estadística, y lo es de la de división de la Península en lo judicial, de la consultiva de Estadística, de la permanente de pesas y medidas y de la encargada de las exposiciones permanentes de Bellas Artes, industria é inventos científicos que se han de celebrar anualmente en Londres.

Sus ascensos en el cuerpo hasta Coronel los ha obtenido por antigüedad, y los de ejército por su asiduo estudio y amor á la ciencia; mereciendo en varias y repetidas ocasiones los elogios y recomendaciones de las cortes extranjeras por el acierto é inteligencia con que ha representado á nuestra Nación en las conferencias científicas á que ha asistido.

En la actualidad desempeña el cargo de Director del Instituto geográfico, y es Académico de las de Ciencias exactas físicas y naturales.

Tiene la cruz de San Hermenegildo, las enmiendas de Carlos III é Isabel la Católica, la cruz de primera clase de San Fernando por su comportamiento en esta corte en mayo de 1848, la del Mérito militar de segunda clase de la designada para premio de servicios especiales. Además se halla condecorado con la medalla del Medjidé de Turquía y con las insignias de segunda clase de Caballero del Alguila Roja de Prusia.

Madrid 7 de noviembre de 1871.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Bassols.

DECRETO.

En consideración á los méritos, servicios y especiales circunstancias que concurren en el Coronel del cuerpo de Ingenieros del Ejército D. Carlos Ibañez é Ibañez de Ibero, Director del Instituto geográfico,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de Ejército en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por haber sido dados de baja en el Estado Mayor general los de dicha clase don Mariano Lacy y Hernandez, D. José Sans y Posse y D. Antonio Ozores y Varela, y fallecimiento de D. Juan de Teran y Américo.

Dado en Palacio á diez de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Joaquín Bassols.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general del distrito de Castilla la nueva al Teniente General D. Antonio del Rey y Caballero.

Dado en Palacio á diez de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Guerra, Joaquín Bassols.

Atendiendo á los méritos, dilatados servicios y circunstancias del Mariscal de Campo D. Manuel de la Serna y Hernandez Pinzon, actual Capitan general del distrito de Aragón,

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por haber sido dados de baja en el Estado Mayor general del ejército los de la misma clase D. Francisco Matheu y Arias, Conde de Puñonrostro, D. Juan Contreras y Roman y D. Eduardo Fernandez San Ramon y Ruiz.

Dado en Palacio á nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Bassols.

Méritos y servicios del Mariscal de Campo D. Manuel de la Serna y Hernandez Pinzon, promovido á Teniente General.

Cuenta 55 años de efectivos servicios, 64 con abonos y 67 de edad, desempeñando actualmente el importante cargo de Capitan general de Aragón.

Cadete desde 18 de enero de 1816 subsistió 15 años y cinco meses en esta clase. Tomó parte en la guerra de 1820 á 1832 asistiendo á varias acciones, siendo herido de bala en el hombro izquierdo en la de Montefrío, donde fué premiado su comportamiento con la cruz de San Fernando. En la de Madroñera cayó prisionero; estuvo en esta situación hasta el 26 de octubre y 1.º de noviembre pasó á la clase de indefinido, en la cual y en la de ilimitado permaneció hasta fines de 1829.

Vuelto al ejército ascendió á Subsistente de infantería en junio de 1831. Principiada la guerra civil de los siete años, entró en operación en el ejér-

cito del Norte y concurrió á la defensa de la línea avanzada de San Sebastian, levantamiento del tercer sitio de Bilbao, acción de Luchana la noche del 24 al 25 de diciembre de 1836 en que fué herido de bala de fusil en el muslo izquierdo, y por su comportamiento obtuvo el grado de Capitan y el dictado de benemérito de la patria.

En 1837 pasó al ejército del Centro y se halló en la acción de Barbastro y vadeo del Cinca el 2 y 3 de junio, donde á la cabeza de 30 caballos cargó á un batallón enemigo, al que, con auxilio de otras fuerzas, hizo prisionero. Asistió á la batalla de Chiva, obteniendo sobre el campo de batalla el empleo de Capitan, á las acciones de Linares, Arcos de la Frontera, levantamiento del sitio de Maella y otras muchas é importantes funciones de guerra en que se distinguió, continuando en campaña hasta fin de setiembre de 1839.

En Julio de 1843 ascendió á Teniente Coronel, y á Coronel en 1851 en consideración á sus méritos y servicios.

Brigadier desde 6 de enero de 1853, ha permanecido cerca de 16 años en esta clase con notable atraso de su larga carrera; obteniendo el actual empleo de Mariscal de Campo por los distinguidos servicios prestados en Sevilla desde 19 al 30 de setiembre de 1868 en favor de la revolución.

Se halla condecorado con las Grandes cruces de San Hermenegildo y Mérito militar de las designadas para premiar servicios de guerra, con las de San Fernando de primera clase, medalla de Luchana, la de distinción por la batalla de Chiva y otras por acciones de guerra.

Vengo en nombrar Consejero de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra al Mariscal de Campo de Artillería D. Francisco Elorza y Aguirre.

Dado en Palacio á diez de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Joaquín Bassols.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Guerra al Coronel graduado Teniente Coronel de ejército D. Teodosio Noeli White, Comandante de Artillería, el cual reúne las condiciones marcadas en la regla 2.ª de la Real orden de 30 de octubre último, dictada para el cumplimiento del Real decreto de 23 del mismo mes.

Dado en Palacio á diez de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Joaquín Bassols.

(Gaceta del 11 de noviembre.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT